

**UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO**

**ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**



**ANÁLISIS DE LOS DERECHOS HUMANOS VULNERADOS A LOS  
PRIVADOS DE LIBERTAD DROGODEPENDIENTES DEL CENTRO  
PENITENCIARIO DE VILLA BUSCH DEL MUNICIPIO DE COBIJA**

*Titulación Vía Diplomado: Monografía para optar al grado académico de  
Licenciado en Derecho*

**POSTULANTE:**

**SARAH JAVIER ARTEAGA**

**COBIJA – PANDO – BOLIVIA**

**2025**

# **UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO**

**ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**ANÁLISIS DE LOS DERECHOS HUMANOS VULNERADOS A LOS PRIVADOS DE  
LIBERTAD DROGODEPENDIENTES DEL CENTRO PENITENCIARIO DE VILLA  
BUSCH DEL MUNICIPIO DE COBIJA**

*Titulación Vía Diplomado: Monografía sometida a consideración de la Universidad  
Amazónica de Pando, del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas y de la Carrera de Derecho*

Requisito para optar al grado de

Licenciado en Derecho

Por:

Sarah Javier Arteaga

**Cobija – Pando – Bolivia**

**2025**

*Esta monografía ha sido, aceptada, por la Universidad Amazónica de Pando, la Dirección de Posgrado, en la modalidad de Titulación Vía Diplomado y la defensa ha sido aprobada por el tribunal de la Dirección del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas.*

*Firmantes:*

---

*MSc. Carlos Maradey Viera*  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**  
**AREA DE CIENCIA JURIDICAS Y POLITICAS**

---

*Dr. Simón Tito Zurita Jarandilla*  
**TRIBUNAL**

---

*Dra. Erika Roxana Navarro Arroyo*  
**TRIBUNAL**

---

*Dr. Oscar Felipe Melgar Saucedo*  
**TRIBUNAL**

---

*Sarah Javier Arteaga*  
**POSTULANTE**

## **DEDICATORIA**

A Dios por darme la fuerza y sabiduría, por sostenerme cuando lo necesito y por las bendiciones necesarias para cumplir cada etapa de este proceso.

A mi madre, quien ya no está físicamente, pero cuya presencia siento en cada instante de mi vida.

A ti madre te debo el ejemplo de esfuerzo, perseverancia y amor. Aunque no pudiste ver el final de este camino, sé que donde estés, me acompañas y celebras conmigo este logro tan significativo. Tu legado vive en cada paso que doy, y tu recuerdo me da la fuerza para seguir adelante.

A mis hijos, que son la luz de mi vida, su risa y su inmenso amor motivan a ser mejor cada día. A mi esposo, cuyo apoyo incondicional y amor constante me han permitido alcanzar este sueño.

Juntos somos un equipo, y cada logro es nuestro.

Esta monografía es un tributo a mi familia que me ha formado y me inspira a seguir creciendo.

## **AGRADECIMIENTOS**

A nuestro Divino Creador por darme la fortaleza y bendiciones día a día con su inmenso amor de nunca dejarme vencer por los obstáculos

A mis docentes, por su meritoria contribución y dedicación aportado con sus conocimiento y experiencia para formarme en la vida profesional.

A todas mis amistades que la vida me concedió brindándome su apoyo incondicional en todas las etapas de mi formación.

## INDICE GENERAL

INTRODUCCION.....	1
1. JUSTIFICACIÓN.....	3
2. EL PROBLEMA A INVESTIGAR.....	4
2.1. Descripción de la situación problemática.....	4
2.2. Delimitación del problema.....	5
2.3. Planteamiento del problema científico.....	6
2.4. Definición del objeto de estudio.....	6
3. OBJETIVOS.....	7
3.1. Objetivo General.....	7
3.2. Objetivos específicos.....	7
4. SUSTENTO TEÓRICO, DEBATE Y REFLEXIÓN.....	8
4.1. Marco Teórico.....	8
4.1.1. Derechos Humanos de los Privados de Libertad.....	8
4.1.2. Modelos de Sistema Penitenciario.....	14
4.1.3. Factores para el incumplimiento de tratamiento, curación, readaptación y reinserción social de los privados de libertad drogodependientes .....	18
4.1.4. Ventajas de programas para el tratamiento, curación, readaptación y reinserción social de privados de libertad drogodependientes .....	20
4.1.5. Importancia del equipo psicosocial para las terapias de los privados de libertad.....	23
4.2. Marco Conceptual.....	24
4.3. Marco Legal.....	25
4.3.1. Constitución Política del Estado.....	25
4.3.2. Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión .....	26
4.3.3. Código Penal.....	27
4.3.4. Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.....	27
4.4. Metodología de la investigación.....	28
4.4.1. Tipo de Investigación.....	28
4.4.2. Métodos de Investigación.....	28
4.4.3. Técnicas de Investigación.....	29

4.4.4. Población y Muestra.....	30
4.5. Resultados y alcance de la investigación.....	30
4.5.1. Análisis de la entrevista .....	30
4.5.2. Análisis de los derechos humanos vulnerados a los privados de libertad drogodependiente del centro penitenciario de Villa Busch del Municipio de Cobija .....	33
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	35
5.1. Conclusiones generales.....	35
5.2. Recomendaciones.....	35
6. APORTE CIENTÍFICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN.....	37
7. BIBLIOGRAFÍA.....	38
ANEXOS.....	40

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Entrevista Directora de Régimen Penitenciario del Departamento de Pando .....	30
Tabla 2. Entrevista Representante de los privados de libertad del Centro Penitenciario de Villa Busch.....	32

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Entrevista a la Directora de Régimen Penitenciario del Departamento de Pando...	43
Tabla 2. Entrevista Representante de los privados de libertad del Centro Penitenciario de Villa Busch.....	44

## ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo I. Entrevista.....	41
Anexo II. Registro Fotográfico.....	42

## RESUMEN

La presente investigación se enmarca en el estudio de la vulneración de los Derechos Humanos de privados de libertad drogodependientes, derechos protegidos por la Constitución Política del Estado y Leyes de Materia Penal (Ley 2298) Ejecución Penal y Supervisión.

El objetivo de la investigación es el análisis de los derechos humanos que son vulnerados a los privados de libertad drogodependientes de acuerdo a la legislación vigente, en el Centro Penitenciario de Villa Busch del Municipio de Cobija, en la gestión 2024. Para el cumplimiento del objetivo de estudio se plantearon tres objetivos específicos, a través de los cuales se: Identificó los factores que permiten el incumplimiento de tratamiento, curación, readaptación y reinserción social de acuerdo a la legislación vigente, de los privados de libertad drogodependientes del Centro Penitenciario de Villa Busch; se describió las ventajas con la implementación de programas para el verdadero tratamiento, curación, readaptación y reinserción social de privados de libertad drogodependientes y; se determinó que el Centro Penitenciario de Villa Busch cuenta con el equipo psicosocial para llevar adelante la terapia de recuperación y reinserción de los privados de libertad que son drogodependientes.

Como resultado de la investigación a través de entrevista realizada a la Directora de Régimen Penitenciario del Departamento de Pando se evidencio, que, el Centro Penitenciario de Villa Busch cuenta con un centro de rehabilitación que está a cargo de la Iglesia Oasis, con una capacidad para 20 personas, la curación es totalmente espiritual, tienen la terapia de canto y ayuno, a la fecha este centro cuenta con 13 drogodependientes en busca de la curación.

**Palabras clave:** Derechos Humanos, privados de libertad, drogodependientes.

## **ABSTRACT**

This research is part of the study of the violation of the Human Rights of drug-addicted prisoners, rights protected by the Political Constitution of the State and Criminal Laws (Law 2298) Criminal Enforcement and Supervision.

The objective of the research is the analysis of the human rights that are violated to drug-addicted prisoners of liberty according to current legislation, in the Villa Busch Penitentiary Center of the Municipality of Cobija, in the 2024 management. In order to fulfill the objective of the study, three specific objectives were proposed, through which: The factors that allow non-compliance with treatment, cure, rehabilitation and social reintegration according to current legislation, of drug-addicted prisoners of liberty of the Villa Busch Penitentiary Center were identified; the advantages of implementing programs for the true treatment, cure, rehabilitation and social reintegration of drug-addicted prisoners of liberty were described and; It was determined that the Villa Busch Penitentiary Center has the psychosocial team to carry out the recovery and reintegration therapy of prisoners who are drug addicts.

As a result of the investigation through an interview with the Director of the Penitentiary Regime of the Department of Pando, it was shown that the Villa Busch Penitentiary Center has a rehabilitation center that is run by the Oasis Church, with a capacity for 20 people, the healing is totally spiritual, they have singing and fasting therapy, to date this center has 13 drug addicts in search of healing.

**Keywords:** Human Rights, prisoners, drug addicts.

## **INTRODUCCION**

La administración penitenciaria en Bolivia es estatal, pública y depende del poder ejecutivo a través del Ministerio de Gobierno, cuyo órgano operativo es la Dirección General de Régimen Penitenciario. Las cárceles bolivianas reflejan la pobreza del país en algunas de sus facetas más crudas. Según un informe presentado por la DGRP, a principios de 2006, la población penitenciaria era de 7.782 internos, distribuidos en un total de 54 establecimientos penitenciarios, con un presupuesto del Estado ligeramente superior a los cuatro millones de dólares estadounidenses anuales destinados a cubrir alimentación, gastos de salud, servicios personales, servicios básicos y otros. (Giacoman, 2006, p. 23)

En base a esta realidad la investigación se ha planteado como objetivo el desarrollar un análisis de los derechos humanos vulnerados a los privados de libertad drogodependientes del Centro Penitenciario de Villa Busch del Municipio de Cobija, el cual a sido cumplido a traves de sus objetivos específicos los cuales contribuyeron a poder primeramente a identificar los factores que permiten el incumplimiento de tratamiento, curación, readaptación y reinserción social de acuerdo a la legislación vigente, de los privados de libertad drogodependientes del Centro Penitenciario de Villa Busch, así mismo s ha podido describir las ventajas con la implementación de programas para el verdadero tratamiento, curación, readaptación y reinserción social de privados de libertad drogodependientes, como tambien el determinar de acuerdo a la Legislación Vigente si el Centro Penitenciario de Villa Busch cuenta con el equipo psicosocial para llevar adelante la terapia de recuperación y reinserción de los privados de libertad que son drogodependientes.

Esto permitio contar con conclusiones que determinaron que el Centro Penitenciario de Villa Busch cuenta con un centro de rehabilitación que esta a cargo de la Iglesia Oasis, con una capacidad para 20 personas, la curación es totalmente espiritual, tienen la terapia de canto y ayuno, a la fecha este centro cuenta con 13 drodependientes en busca de la curación. Como tambien de acuerdo a la información prestada por la Directora de Regimen Penitenciario del Departamento de Pando, la cual expresa que si es importante la ayuda espiritual, es vital el tratamiento médico para que estas personas alcancen un mejor éxito en vencer su adicción y poder rehabilitarse y reincertarce en un futuro a la sociedad, lo que impide el llevar este segundo

paso por un lado es la falta de recursos para la compra de medicamentos que puedan ser parte de un tratamiento psiquiátrico y con apoyo de terapia psicológica.

La investigación cuenta con una metodología de enfoque mixto, desarrollada a través del tipo de investigación analítica, para ello se aplicaron los métodos de investigación deductivo y analítico jurídico y para la recolección de información se utilizó las técnicas de la entrevista y el análisis documental.

## **1. JUSTIFICACIÓN**

### **Justificación Temática**

La presente investigación se justifica en determinar los derechos vulnerados de los privados de libertad que son drogodependientes en el sistema penitenciario, analizando las políticas y las prácticas que deben de desarrollarse para su tratamiento, curación, readaptación y reinserción social de acuerdo a la legislación vigente, así se podrá determinar que responsabilidades inmersas al tema tienen las autoridades de Régimen Penitenciario en el Centro Penitenciario de Villa Busch.

### **Justificación Práctica**

El tema de la drogodependencia y alcoholismo en privados de libertad del Centro Penitenciario de Villa Busch es relevante, puesto que al no ser atendidos con tratamiento, curación, readaptación y recepción social se vulneran sus derechos humanos como es la vida y la salud entre otros, la investigación tiene el objetivo de analizar las condiciones en que se encuentran y el cumplimiento de las leyes por parte de las autoridades de Régimen Penitenciario.

### **Justificación Metodológica**

La metodología se desarrollará en el enfoque mixto, el tipo de investigación será analítica, los métodos de investigación a ser aplicados serán el método deductivo y analítico jurídico, las técnicas para la presente investigación serán la entrevista y el análisis documental.

## **2. EL PROBLEMA A INVESTIGAR**

### **2.1. Descripción de la situación problemática**

En el marco del Sistema Subregional de Información e Investigación sobre Drogas en Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Perú y Uruguay, cinco de éstos países sudamericanos realizaron estudios en la población privada de libertad con el objetivo de estimar la asociación entre la comisión de delitos y el consumo de sustancias psicoactivas. De acuerdo a tales estudios, los porcentajes de personas privadas de libertad, que consumen drogas y alcohol, superan ampliamente al promedio de consumo de la población general en cada uno estos países. (ONU, 2010, p. 11)

La administración penitenciaria en Bolivia es estatal, pública y depende del poder ejecutivo a través del Ministerio de Gobierno, cuyo órgano operativo es la Dirección General de Régimen Penitenciario (DGRP). Las cárceles bolivianas reflejan la pobreza del país en algunas de sus facetas más crudas. Según un informe presentado por la DGRP, a principios de 2006, la población penitenciaria era de 7.782 internos, distribuidos en un total de 54 establecimientos penitenciarios, con un presupuesto del Estado ligeramente superior a los cuatro millones de dólares estadounidenses anuales destinados a cubrir alimentación, gastos de salud, servicios personales, servicios básicos y otros. (Giacoman, 2006, p. 23)

El problema latente en el contexto de los privados de libertad de los diferentes centros penitenciarios de Bolivia, es el consumo de drogas, lamentablemente esto se ha convertido en un negocio para algunos internos los cuales venden estos productos a la población carcelaria. Entre los que se detecta personas ya enfermas de la drogodependencia, esto sucede a vista de las autoridades del Regimen Penitenciario, los cuales tienen a su cargo el resguardo de estas personas.

De acuerdo a la Constitución Política del Estado (2009), en su Artículo 73. I. “Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana”. Lo que conlleva a un tratamiento de salud física y mental para estas personas.

Así mismo la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, determina en su Artículo 5. (Respeto a la Dignidad) “En los establecimientos penitenciarios, prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos. Queda prohibido todo trato cruel, inhumano o degradante. Quien ordene, realice o tolere tales conductas, será pasible de las sanciones previstas en el Código Penal, sin perjuicio de otras que le correspondan.”

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión en su Artículo 97. (Asistencia Psicológica) determina que: “En cada establecimiento penitenciario funcionará un Servicio de Asistencia Psicológica encargado de, otorgar tratamiento psicoterapéutico a los internos”. Esto quiere decir que las personas drogodependientes y alcoholcas privadas de libertad tienen el derecho a tratamiento tanto médico como psicológico para su enfermedad.

Para determinar que la drogodependencia es una enfermedad conductual social tenemos la determinación de la OMS (2018), la cual nos dice que, “la enfermedad drogodependiente aparece insinuado en algunas citas antiguas; sin embargo, es hasta el siglo XX que el fenómeno drogodependiente ha sido estudiado en forma sistemática, descrito con rigor clínico, difundido, aplicado como fundamento en programas de tratamiento y ampliado a través del trabajo terapéutico y de la investigación neuroquímica, genética y neurofisiológica. Así también define la drogodependencia como “la drogodependencia es una enfermedad física y psicoemocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia sicotrópica. Se caracteriza por un conjunto de signos y síntomas en los que se involucran factores biológicos, genéticos, psicológicos y sociales”.

## **2.2. Delimitación del problema**

### **Delimitación Temática**

La delimitación temática de la presente investigación se enmarca en los Derechos Humanos de los privados de libertad drogodependientes del Centro Penitenciario de Villa Busch, determinados en la constitución Política del Estado, como en las Leyes de Materia Penal como es la Ley Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión.

### **Delimitación Espacial**

La investigación se realizará en el Centro Penitenciario de Villa Busch en la ciudad de Cobija, del municipio de Cobija del Departamento de Pando.

### **Delimitación Temporal**

La investigación se realizará en el mes de septiembre hasta la primera semana de octubre de la gestión 2024, tiempo en el cual se realizó en trabajo de campo como el trabajo de gabinete para la redacción de la investigación monográfica.

### **2.3. Planteamiento del problema científico**

¿Cuáles son los derechos humanos que se vulneran a los privados de libertad que son drogodependientes de acuerdo a la legislación vigente, en el Centro Penitenciario de Villa Busch del Municipio de Cobija, en la gestión 2024?

### **2.4. Definición del objeto de estudio**

El objeto de estudio es el análisis de los derechos humanos que se vulneran a los privados de libertad drogodependientes del Centro Penitenciario de Villa Busch de la ciudad de Cobija, derechos los cuales se encuentran protegidos en la Constitución Política del Estado y las Leyes de materia penal como es la Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión.

### **3. OBJETIVOS**

#### **3.1. Objetivo general**

Analizar los derechos humanos que son vulnerados a los privados de libertad que son drogodependientes de acuerdo a la legislación vigente, en el Centro Penitenciario de Villa Busch del Municipio de Cobija, en la gestión 2024.

#### **3.2. Objetivos específicos**

- Identificar los factores que permiten el incumplimiento de tratamiento, curación, readaptación y reinserción social de acuerdo a la legislación vigente, de los privados de libertad drogodependientes del Centro Penitenciario de Villa Busch.
  
- Describir las ventajas con la implementación de programas para el verdadero tratamiento, curación, readaptación y reinserción social de privados de libertad drogodependientes.
  
- Determinar de acuerdo a la Legislación Vigente si el Centro Penitenciario de Villa Busch cuenta con el equipo psicosocial para llevar adelante la terapia de recuperación y reinserción de los privados de libertad que son drogodependientes.

## **4. SUSTENTO TEÓRICO, DEBATE Y REFLEXIÓN**

### **4.1. Marco Teórico**

#### **4.1.1. Derechos Humanos de los Privados de Libertad**

De acuerdo a la OEA (2008), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a instancia de su Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, considerando el valor de la dignidad humana y de los derechos y libertades fundamentales, reconocidos por el sistema interamericano y por los demás sistemas de protección internacional de los derechos humanos, reconociendo el derecho fundamental que tienen todas las personas privadas de libertad a ser tratadas humanamente, y a que se respete y garantice su dignidad, su vida y su integridad física, psicológica y moral. Destacando la importancia que tiene el debido proceso legal y sus principios y garantías fundamentales en la efectiva protección de los derechos de las personas privadas de libertad, dada su particular situación de vulnerabilidad. Teniendo presente que las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma, la readaptación social y la rehabilitación personal de los condenados; la resocialización y reintegración familiar; así como la protección de las víctimas y de la sociedad.

La Corte Interamericana de Derechos humanos a través de las recomendaciones y buenas prácticas a determinado los principios y las disposiciones contenidos en los siguientes instrumentos internacionales: Convención Americana sobre Derechos Humanos; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, principalmente. (OEA, 2008)

#### **- Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas**

Con el objetivo de aportar al proceso de preparación de una Declaración Interamericana sobre los derechos, deberes y la atención de las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión, en seguimiento a la Resolución AG/RES 2283 (XXXVII-0/07), ha determinado adoptar los siguientes principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas, el Consejo Permanente de Derechos Humanos de la OEA (2008), con los siguientes componentes:

### **Trato humano**

Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. (OEA, 2008)

### **Igualdad y no-discriminación**

Toda persona privada de libertad será igual ante la ley, y tendrá derecho a igual protección de la ley y de los tribunales de justicia. Tendrá derecho, además, a conservar sus garantías fundamentales y ejercer sus derechos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley, y por razones inherentes a su condición de personas privadas de libertad. (OEA, 2008)

### **Libertad personal**

Toda persona tendrá derecho a la libertad personal y a ser protegida contra todo tipo de privación de libertad ilegal o arbitraria. La ley prohibirá, en toda circunstancia, la incomunicación coactiva de personas privadas de libertad y la privación de libertad secreta, por constituir formas de tratamiento cruel e inhumano. Las personas privadas de libertad sólo serán recluidas en lugares de privación de libertad oficialmente reconocidos. (OEA, 2008)

### **Excepcionalidad de la privación preventiva de la libertad**

Se deberá asegurar por la ley que en los procedimientos judiciales o administrativos se garantice la libertad personal como regla general, y se aplique como excepción la privación preventiva de la libertad, conforme se establece en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. (OEA, 2008)

### **Medidas especiales para las personas con discapacidades mentales**

Los sistemas de salud de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán incorporar, por disposición de la ley, una serie de medidas en favor de las personas con discapacidades mentales, a fin de garantizar la gradual desinstitucionalización de dichas personas y la organización de servicios alternativos, que permitan alcanzar objetivos

compatibles con un sistema de salud y una atención psiquiátrica integral, continua, preventiva, participativa y comunitaria, y evitar así, la privación innecesaria de la libertad en los establecimientos hospitalarios o de otra índole. La privación de libertad de una persona en un hospital psiquiátrico u otra institución similar deberá emplearse como último recurso, y únicamente cuando exista una seria posibilidad de daño inmediato o inminente para la persona o terceros. La mera discapacidad no deberá en ningún caso justificar la privación de libertad. (OEA, 2008)

### **Medidas alternativas o sustitutivas a la privación de libertad**

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán incorporar, por disposición de la ley, una serie de medidas alternativas o sustitutivas a la privación de libertad, en cuya aplicación se deberán tomar en cuenta los estándares internacionales sobre derechos humanos en esta materia. (OEA, 2008)

### **Control judicial y ejecución de la pena**

El control de legalidad de los actos de la administración pública que afecten o pudieren afectar derechos, garantías o beneficios reconocidos en favor de las personas privadas de libertad, así como el control judicial de las condiciones de privación de libertad y la supervisión de la ejecución o cumplimiento de las penas, deberá ser periódico y estar a cargo de jueces y tribunales competentes, independientes e imparciales. (OEA, 2008)

### **Petición y respuesta**

Las personas privadas de libertad tendrán el derecho de petición individual o colectiva, y a obtener respuesta ante las autoridades judiciales, administrativas y de otra índole. Este derecho podrá ser ejercido por terceras personas u organizaciones, de conformidad con la ley. (OEA, 2008)

### **Examen médico**

Toda persona privada de libertad tendrá derecho a que se le practique un examen médico o psicológico, imparcial y confidencial, practicado por personal de salud idóneo inmediatamente después de su ingreso al establecimiento de reclusión o de internamiento, con el fin de constatar

su estado de salud físico o mental, y la existencia de cualquier herida, daño corporal o mental; asegurar la identificación y tratamiento de cualquier problema significativo de salud; o para verificar quejas sobre posibles malos tratos o torturas o determinar la necesidad de atención y tratamiento. (OEA, 2008)

### **Traslados**

Los traslados de las personas privadas de libertad deberán ser autorizados y supervisados por autoridades competentes, quienes respetarán, en toda circunstancia, la dignidad y los derechos fundamentales, y tomarán en cuenta la necesidad de las personas de estar privadas de libertad en lugares próximos o cercanos a su familia, a su comunidad, al defensor o representante legal, y al tribunal de justicia u otro órgano del Estado que conozca su caso. (OEA, 2008)

### **Salud**

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo, tales como: las personas adultas mayores, las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, las personas portadoras del VIH-SIDA, tuberculosis, personas drogodependientes y alcohólicas, y las personas con enfermedades en fase terminal. El tratamiento deberá basarse en principios científicos y aplicar las mejores prácticas. (OEA, 2008)

### **Alimentación**

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente, y tome en consideración las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos. Dicha alimentación será brindada en

horarios regulares, y su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley. (OEA, 2008)

### **Agua potable**

Toda persona privada de libertad tendrá acceso en todo momento a agua potable suficiente y adecuada para su consumo. Su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley. (OEA, 2008)

### **Albergue**

Las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad. Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno. Las instalaciones deberán tomar en cuenta las necesidades especiales de las personas enfermas, las portadoras de discapacidad, los niños y niñas, las mujeres embarazadas o madres lactantes, y los adultos mayores, entre otras. (OEA, 2008)

### **Condiciones de higiene**

Las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, que aseguren su privacidad y dignidad. Asimismo, tendrán acceso a productos básicos de higiene personal, y a agua para su aseo personal, conforme a las condiciones climáticas. Se proveerá regularmente a las mujeres privadas de libertad los artículos indispensables para las necesidades sanitarias propias de su sexo. (OEA, 2008)

### **Vestimenta**

El vestido que deben utilizar las personas privadas de libertad será suficiente y adecuado a las condiciones climáticas, y tendrá en cuenta la identidad cultural y religiosa de las personas privadas de libertad. En ningún caso las prendas de vestir podrán ser degradantes ni humillantes. (OEA, 2008)

### **Educación y actividades culturales**

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la educación, la cual será accesible para todas las personas, sin discriminación alguna, y tomará en cuenta la diversidad cultural y sus necesidades especiales. La enseñanza primaria o básica será gratuita para las personas privadas de libertad, en particular, para los niños y niñas, y para los adultos que no hubieren recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria. Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos promoverán en los lugares de privación de libertad, de manera progresiva y según la máxima disponibilidad de sus recursos, la enseñanza secundaria, técnica, profesional y superior, igualmente accesible para todos, según sus capacidades y aptitudes. (OEA, 2008)

### **Trabajo**

Toda persona privada de libertad tendrá derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo, y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los condenados, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. En ningún caso el trabajo tendrá carácter aflictivo. (OEA, 2008)

### **Libertad de conciencia y religión**

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la libertad de conciencia y religión, que incluye el derecho de profesar, manifestar, practicar, conservar y cambiar su religión, según sus creencias; el derecho de participar en actividades religiosas y espirituales, y ejercer sus prácticas tradicionales; así como el derecho de recibir visitas de sus representantes religiosos o espirituales. (OEA, 2008)

### **Medidas contra el hacinamiento**

La autoridad competente definirá la cantidad de plazas disponibles de cada lugar de privación de libertad conforme a los estándares vigentes en materia habitacional. Dicha información, así como la tasa de ocupación real de cada establecimiento o centro deberá ser pública, accesible y regularmente actualizada. La ley establecerá los procedimientos a través de los cuales las personas privadas de libertad, sus abogados, o las organizaciones no gubernamentales podrán

impugnar los datos acerca del número de plazas de un establecimiento, o su tasa de ocupación, individual o colectivamente. En los procedimientos de impugnación deberá permitirse el trabajo de expertos independientes. (OEA, 2008)

### **Medidas de prevención**

De acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, se adoptarán medidas apropiadas y eficaces para prevenir todo tipo de violencia entre las personas privadas de libertad, y entre éstas y el personal de los establecimientos.

Para tales fines de acuerdo a la OEA (2008), se podrán adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

- Separar adecuadamente las diferentes categorías de personas, conforme a los criterios establecidos en el presente documento;
- Asegurar la capacitación y formación continua y apropiada del personal;
- Incrementar el personal destinado a la seguridad y vigilancia interior, y establecer patrones de vigilancia continua al interior de los establecimientos;
- Evitar de manera efectiva el ingreso de armas, drogas, alcohol y de otras sustancias u objetos prohibidos por la ley, a través de registros e inspecciones periódicas, y la utilización de medios tecnológicos u otros métodos apropiados, incluyendo la requisita al propio personal;
- Establecer mecanismos de alerta temprana para prevenir las crisis o emergencias;
- Promover la mediación y la resolución pacífica de conflictos internos;
- Evitar y combatir todo tipo de abusos de autoridad y actos de corrupción; y
- Erradicar la impunidad, investigando y sancionando todo tipo de hechos de violencia y de corrupción, conforme a la ley. (pp. 2-18)

#### **4.1.2. Modelos de Sistema Penitenciario**

##### **- Sistema Progresivo**

De acuerdo a Quelca (2015), en el campo del Derecho Penitenciario el Sistema Progresivo es el más aceptado en los diferentes países y estados debido a que el objetivo principal de este sistema es la rehabilitación y la reinserción de los condenados a la sociedad. (p. 28)

El sistema progresivo contempla distintas etapas en los métodos de ejecución hasta el completo reintegro del individuo en sociedad, teniendo como base la conducta y el trabajo del condenado. Se discute la paternidad del sistema, se atribuye al capitán de la Marina Real Inglesa, Alejandro Maconochie, o a Sir Walter Grafton, en Irlanda. Pero la prioridad cronológica corresponde al Coronel Manuel Montesinos, Director de la Prisión de Valencia. Si bien el discurso del "progresivismo" o "gradualismo" consiste en permitir que el recluso atraviese a lo largo de su vida en prisión, por una sucesión de periodos con el fin de capacitarlo para su vida en libertad, su finalidad real es el mantenimiento de la disciplina. El gradualismo se refleja en el principio de que la disciplina debía ser mantenida a través de estímulos positivos antes que, por medio de medidas meramente represivas, alentar al recluso para que mantenga una línea de conducta antes que amenazarlo con castigos corporales. (Quelca, 2015, p. 29)

El sistema cuantifica la pena en función del trabajo y la conducta del condenado, obteniendo vales o marcas, en caso de buena conducta, o multas, en caso de mala y el detenido recuperará la libertad cuando obtenga determinada cantidad de vales o marcas, que se encuentran previamente establecidas.

De acuerdo a la Ley 2298 (2001), e su Artículo 157 (Sistema Progresivo), determina que, “Las penas privativas de libertad se ejecutarán mediante el Sistema Progresivo, consistente en el avance gradual en los distintos periodos de tratamiento, basados en la responsabilidad y aptitudes del condenado en los regímenes de disciplina, trabajo y estudio”.

Para la Ley 2298 (2001), el sistema progresivo comprende los siguientes períodos:

1. De observación y clasificación iniciales;
2. De readaptación social en un ambiente de confianza;
3. De prueba; y,
4. De Libertad Condicional.

Para el cumplimiento de los periodos del Sistema Progresivo, se limitará a lo estrictamente necesario la permanencia del condenado en establecimientos de régimen cerrado.

### **- Sistema Clasificadorio**

De acuerdo a Bonesana (1993), este sistema se encuentra caracterizado por la clasificación tomando en cuenta, la edad, reincidencia y género del delito. Sus principales características son:

- Cierre del penado, porque se puede depravarse con el trato con otros.
- Juzgamiento de acuerdo al delito, agrupando a los internos de conformidad con los delitos que han cometido, ladrones con ladrones, etc.
- Separación de internos, surge de acuerdo a la edad, adultos de jóvenes y de éstos con relación a los niños y.
- Aislamiento, logrando la incomunicación para evitar que se contagien las malas artes. (p. 36)

### **- Sistema Filadelfiano o Celular**

Nacido en la ciudad del mismo nombre del Estado de Pensilvania de los Estados Unidos de Norte América en los años 1817 y 1818. Es el resultado de las concepciones religiosas de los cuáqueros que rechazan la pena de muerte. En 1777 John Howard publicó su estudio sobre el estado de las prisiones en Inglaterra y Gales (State of Prisons in England and Wales), creando una conciencia que contribuyó a la mejora de las condiciones carcelarias. En Estados Unidos la "Sociedad Penitenciaria de Filadelfia" reunida en 1787 consiguió introducir, con la ayuda de los cuáqueros, en la prisión de Walnut Street, ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, se construyó en el siglo XVIII y fue colocada bajo la administración de los cuáqueros. La cárcel basada en la idea de la inspección central presentaba en 1821 un edificio radiado. A partir de un bloque central, se extendían, a modo de rayos, las alas en las que funcionaba el sistema de aislamiento celular. Un sistema celular de completo aislamiento durante el día y la noche, con exclusión del trabajo. (Bonesana, 1993, p. 41)

La principal característica era el confinamiento o sistema celular absoluto, que consistía en la separación celular del recluso durante todo el día y la noche con el objetivo de que dicho aislamiento pudiera lograr que los pecadores retornaran a Dios. El sistema era inhumano, en él se tenía la concepción de que, mediante la separación del delincuente de la sociedad, y su absoluta incomunicación se lograba su corrección moral y readaptación social.

### **- Sistema auburniano o de Silencio**

Para Quelca (2015), el Sistema Filadélfico por su fracaso fue reemplazado por el Sistema Auburn, este sistema se originó en la ciudad de Auburn, New York, es conocido como el "Silent System", El sistema se basa en el castigo canónico: aislamiento nocturno y la promiscuidad diurna, el trabajo comunitario diario en labores diversas, y el silencio absoluto. El silencio obligatorio, garantizaba la imposibilidad de fugas, motines y evitaba los "contactos diferenciales". En 1816 se abrió la prisión de Auburn en el estado de Nueva York en los Estados Unidos, con un régimen algo más suave que el de Filadelfia, el encierro era también individual. Había talleres y grandes salas donde se permitía el trabajo en grupo, se exigía un silencio riguroso, se disfrutaba de la muda compañía de los otros. Este edificio presentaba varios pisos de celdas de hileras opuestas por su parte trasera y abierta por la delantera que era un bloque celular que quedaba englobado dentro de un edificio.

Este sistema es poco posterior al sistema Filadelfiano también llamado sistema del silencio y aparece en New York, sus características principales son:

- Divide el establecimiento penal en tres grupos de condenados;

a) Los mayores de edad y los peores por su conducta, incorregibles sometidos en confinamiento continuo,

b) Los menos graves eran reclusos durante tres días a la semana en celdas individuales teniendo como distracción el trabajo solitario y

c) Los mejores se encontraban en celdas solitarias un día por semana pudiendo trabajar colectivamente pero siempre en silencio.

- Al que violaba el silencio se le aplicaban grandes castigos físicos. (p. 30)

### **- Sistema Elmira**

De acuerdo a Bonesana (1993), el Sistema Elmira tuvo su origen en los Estados Unidos de Norteamérica y se aplica por vez primera en el año 1876 en la Prisión de Elmira (Nueva York). El sistema ha tenido gran auge; produciendo muy buenos resultados. Generalmente, se aplica o se impone a los jóvenes infractores condenados a penas de prisión por tiempo indeterminado,

se trata de reformar al penado, obligándolo a prepararse para una vida moral y de trabajo, sometiéndolo a la práctica de todo tipo de deporte.

El recluso por su buena conducta, puede obtener tickets o boleto que le van abriendo poco a poco la puerta de la prisión, disminuyendo el tiempo que debía estar en ella y cuando ha llegado a un estado de suficiente confianza se le concede la libertad condicional si cumple las condiciones de esa libertad y observa una buena conducta, no tiene que volver más al presidio. (p. 34)

#### **- Sistema Witzwill o Régimen Abierto**

Para Bonesana (1993), este sistema suizo, fue practicado por primera vez en Witzwill a fines del siglo pasado y se lo ha generalizado como "establecimiento abierto" o "régimen abierto". En el sistema Witzwill se sustituyen los obstáculos materiales que impiden la evasión de los reclusos por una serie de reglas de disciplinas y conductas que los inhibe de usar las posibilidades de fuga que se encuentren a su alcance. La principal característica de este sistema se encuentra en la vigilancia ejercida respecto a los penados, elevando en cambio su sentido de personalidad y haciéndose comprender la necesidad que tiene de someterse a la disciplina del establecimiento. (p. 43)

#### **4.1.3. Factores para el incumplimiento de tratamiento, curación, readaptación y reinserción social de los privados de libertad drogodependientes**

Para Falconí (2018), la Constitución Política del Estado en su artículo 18 garantiza sin discriminación alguna, entre otros derechos el efectivo goce del derecho a la salud para sus habitantes. También, en su artículo 73, reconoce a las personas privadas de libertad a ser tratada con el debido respeto a la dignidad humana, el derecho a contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral dentro de los centros de privación de libertad. De lo expuesto anteriormente se infiere que cuando el Estado priva a una persona de la libertad, ésta se encuentra bajo su custodia exclusiva, y por lo tanto éste asume la gran responsabilidad de cuidar y garantizar de su salud integral. (p. 12)

Respecto a este punto, la Ley de Ejecución Penal y Supervisión en su Artículo 97. (Asistencia Psicológica) determina que: “En cada establecimiento penitenciario funcionará un Servicio de

Asistencia Psicológica encargado de, otorgar tratamiento psicoterapéutico a los internos”. Esto quiere decir que las personas drogodependientes y alcoholcas privadas de libertad tienen el derecho a tratamiento tanto médico como psicológico para su enfermedad. (Ley 2298, 2001)

En referencia a este servicio obligatorio de acuerdo a Ley, la Directora de Regimen Penitenciario del Departamento de Pando, a través de la entrevista realizada por la investigadora, el Centro Penitenciario Villa Busch ubicado en el Municipio de Cobija cuenta con el personal de psicología y trabajo social, para la atención de los privados de libertad. Personal el cual tiene la misión de realizar terapias de rehabilitación y reinserción social de acuerdo a cada caso que se presenta.

Así mismo el artículo 97. (Asistencia Psicológica) de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión en su numeral 6 determina que, los encargados del área de psicología deben de; “Elaborar programas de prevención y tratamiento para los drogodependientes y alcohólicos”, lo cual no se ha establecido aun en el Centro Penitenciario de Villa Busch, contando solamente con un centro de rehabilitación que está a cargo de la Iglesia Oasis, con una capacidad para 20 personas, la curación es totalmente espiritual, tienen la terapia de canto y ayuno, a la fecha este centro cuenta con 13 drogodependientes en busca de la curación. Lo que expresa la autoridad encargada de este Centro Penitenciario, es que se debe de ayudar a los internos drogodependientes con medicación que les permita disminuir la ansiedad en la etapa de abstinencia, lo cual les permitiera un mejor tratamiento. (Ley 2298, 2001)

Para Falconí (2018), el tratamiento de las personas privadas de libertad drogodependientes, con miras a su tratamiento, curación rehabilitación y reinserción social, se fundamenta entre otros ejes en el eje de la salud. A su vez, el desarrollo de este pilar fundamental de acuerdo al Artículo 92 (Tratamiento Especializado) de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, determina que “Cuando se constate que el estado de salud del interno requiere de tratamiento especializado o no exista la infraestructura, equipos y personal necesarios, el médico recomendará en el día al Juez de Ejecución Penal, la necesidad de su traslado, sin perjuicio de que lo solicite el interno, su representante o un familiar”. Esta disposición legal da la posibilidad de poder contar con tratamientos especializados para los privados de libertad que sufren de drogodependencia, obviamente de acuerdo al caso y su nivel de penalización por el delito cometido.

Así mismo se puede ver que al contar con esta seguridad legal para el tratamiento, curación rehabilitación y reinserción social de estos privados de libertad, el factor principal para el incumplimiento es el desconocimiento de lo expuesto en la Constitución y la Ley de Regimen Penitenciario y Ejecución, por lo cual se estaría vulnerando los derechos humanos de la vida y la salud de estas personas, lo cual lleva a determinar que las autoridades del Regimen Penitenciario y el personal encargado de las áreas de salud, psicología y trabajo social del Centro Penitenciario de Villa Busch, pueden llegar a ser sancionados por la falta de cumplimiento a lo determinado en la Constitución Política del estado en su Artículo 108, el cual determina que, “Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, 2. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución”.

#### **4.1.4. Ventajas de programas para el tratamiento, curación, readaptación y reinserción social de privados de libertad drogodependientes**

Para Gallizo (2014), el fin primordial de los centros penitenciarios es la reeducación y reinserción social de las personas ingresadas en prisión, reto muy importante ya que se trata de integrar socialmente a personas con unos problemas generalizados y en ocasiones graves. El primer objetivo es reducir las consecuencias negativas del consumo de drogas, por medio de programas de reducción de riesgos y daños. (p.38)

Un segundo objetivo es conseguir y mantener periodos de abstinencia que configuren una ruptura de la dependencia y una reordenación de la dinámica personal y social. La reincorporación social es la última fase del proceso de cambio, siendo imprescindible una progresiva preparación para la salida, desarrollando actividades dirigidas a la normalización e integración social. En el momento de la salida de prisión es fundamental la continuación del proceso terapéutico, elemento clave para evitar la recaída en el consumo, la desestructuración personal y la reincidencia en el delito. (Gallizo, 2014, p.39)

#### **- Deterioro importante de los drogodependientes al ingreso de un Centro penitenciario**

Para Gallizo (2014), una vez establecida la existencia de la drogodependencia en un privado de libertad, la Institución Penitenciaria tiene un reto muy importante, ya que de lo que se trata de

una enfermedad de tipo psicosocial y la misión es tratar, curar, rehabilitar e integrar socialmente a personas que ingresan en prisión con unos problemas generalizados y en ocasiones graves. Esto se debe a problemas derivados de una historia personal previa en la que la adicción de drogas y la desestructuración personal y social han marcado su trayectoria. Además de la problemática jurídica y penal, los drogodependientes que ingresan en prisión presentan una situación biológica, psicológica y social con deterioro importante. Entre los problemas orgánicos, además de los trastornos específicos que ocasiona el consumo de determinadas sustancias y de los riesgos de sobredosis, los problemas derivados del consumo por vía intravenosa pueden llegar a ser muy graves, e incluso comprometer la supervivencia, como son las infecciones por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) y por el Virus de la Hepatitis C (VHC). También son frecuentes otros problemas infecciosos relacionados con las condiciones ambientales y estilo de vida, como es la enfermedad tuberculosa, las enfermedades de transmisión sexual, problemas dermatológicos, odontológicos y carenciales. Entre los problemas psíquicos, además de los problemas de personalidad, con inmadurez personal, ausencia de un proyecto de vida, autoestima baja, sentimientos de culpabilidad, y de fracaso personal; hay que considerar los efectos tóxicos específicos de cada sustancia y los problemas de desajuste personal que provoca la adicción, siendo frecuentes los trastornos psíquicos inducidos por el consumo o la agravación de trastornos previamente existentes, constituyendo en definitiva una comorbilidad psiquiátrica o patología dual, al coexistir dos tipos de trastornos, la drogodependencia y el trastorno psíquico (p.5).

#### **- Reducción de riesgos y de daños**

El primer objetivo, dado el estado biopsicosocial tan deteriorado en el que se encuentran los drogodependientes al ingreso en prisión, es reducir las consecuencias negativas del consumo de drogas antes que cualquier otro fin. Los principales programas de reducción de riesgos y daños son: programas sanitarios; prevención, educación para la salud y mediadores en salud; intercambio de jeringuillas y tratamiento con metadona.

Estos programas están dirigidos a evitar fallecimientos, impedir la transmisión de enfermedades contagiosas, mejorar el deterioro de la salud de los propios consumidores, reducir la actividad delictiva al no precisarse la financiación de un consumo ilegal y sin control técnico sanitario,

propiciar el contacto de los consumidores con los servicios de salud, modificar hábitos de consumo y mejorar la adaptación social. (Gallizo, 2014, p. 7)

### **- Programas sanitarios para drogodependientes**

Para Burgoa (2020), los programas de tratamiento con metadona que comprenda actividades de apoyo psicosocial y de preparación para la salida en libertad es una intervención de carácter normalizador y rehabilitador. Estos programas de intervención psicosocial abarcan actividades terapéuticas individuales y grupales trabajando diferentes áreas: técnicas de reducción de ansiedad, manejo del estrés, mejora de autoestima, resolución de conflictos, habilidades sociales, prevención de recaídas y trabajo con familias. La intervención se complementa con actividades educativas, deportivas, de formación profesional y ocupacional. Son fundamentales las estrategias de inserción social y laboral. Dependiendo de las características y situación personal del drogodependiente, el tratamiento con metadona en las prisiones no queda limitado a la mera prescripción y dispensación del fármaco, sino que va acompañado de intervenciones relacionadas con la mejora en la competencia psicológica y social, incrementando la eficacia y efectividad del tratamiento sustitutivo.

Las ventajas de los programas para el tratamiento, curación, readaptación y reinserción social de privados de libertad drogodependientes de acuerdo a Arigüel (2024), son las siguientes:

#### **Supervisión médica y psicológica constante**

La oportunidad de llevar a cabo el proceso de desintoxicación de manera segura está garantizada durante toda la estancia en el centro residencial.

#### **Entorno seguro y estructurado**

Apoyo emocional, diariamente, se llevan a cabo sesiones terapéuticas grupales, una estrategia respaldada por la evidencia científica que demuestra su impacto positivo en la recuperación de las adicciones. En estas sesiones, los individuos comparten experiencias y emociones, reciben respaldo emocional y aprenden estrategias de afrontamiento de compañeros que atraviesan situaciones similares.

### **Desarrollo de habilidades de afrontamiento**

Nuestro enfoque abarca varios aspectos, incluyendo el desarrollo y entrenamiento en habilidades de afrontamiento. Esto ayuda a los pacientes a manejar el estrés, la ansiedad y otros desencadenantes de la adicción de manera efectiva.

### **Mejora de la salud mental global**

Además de abordar la adicción, en el centro residencial nos ocupamos de los problemas subyacentes de salud mental que podrían contribuir a la adicción, como la depresión, trastornos de ansiedad, los trastornos de la conducta alimentaria y otros trastornos relacionados. Este enfoque es esencial para lograr una desintoxicación y recuperación completa.

### **Mejora de la salud física**

Reconociendo la interconexión entre la salud mental y la física, en nuestro centro destacamos la importancia de la actividad física. Contamos con un gimnasio y salidas diarias a entornos naturales, fomentando la incorporación de hábitos saludables y activos.

### **Instauración de rutinas saludables**

Los residentes siguen una rutina diaria que les permite establecer y practicar hábitos saludables, un aspecto crucial para mantener la recuperación a largo plazo una vez abandonan el centro.

### **Psicoeducación para la prevención de recaídas**

A lo largo del proceso de desintoxicación y rehabilitación, se enfatiza la importancia de la prevención de recaídas mediante la psicoeducación. Los pacientes aprenden sobre la naturaleza de la adicción, las señales de advertencia y estrategias para prevenir o afrontar recaídas, proporcionándoles herramientas para mantener la sobriedad después del tratamiento. (p. 10)

#### **4.1.5. Importancia del equipo psicosocial para las terapias de los privados de libertad**

Para Cano (2020), Bolivia se desenvuelve en medio de una política criminal caracterizada por la represión y la prohibición, dejando de lado la política de prevención, educación y atención a las causales estructurales que conllevan a la comisión de un delito. El desenvolvimiento a través

de esta política criminal ha hecho que la cárcel sea vista como un centro de castigo y, por ende, se ha deformado la finalidad de la pena descrita en la Ley 2298.

Esta normativa la cual adopta el sistema progresivo para el cumplimiento de la pena de los privados de libertad, ha determinado que, cada establecimiento penitenciario, contará con un Servicio de Asistencia Social encargado de apoyar al interno y a sus familiares, para que la privación de libertad no afecte la relación familiar. Asimismo, contribuirá al proceso de tratamiento del condenado y a su reinserción social, a fin de que una vez en libertad, pueda enfrentar y resolver sus problemas adecuadamente. Así mismo en cada establecimiento penitenciario debe de funcionar un Servicio de Asistencia Psicológica encargado de, otorgar tratamiento psicoterapéutico a los internos, con el objetivo de organizar grupos de terapia para los internos, con el objetivo de la rehabilitación y reincerción social de los privados de libertad (Ley 2298, 2001).

Para Ineed (2023), el equipo psicosocial en las cárceles es crucial para evitar la reincidencia de delitos, para resolver disputas internas y proteger la dignidad humana dentro de estos espacios, así como también la vinculación de la familia con el privado de libertad. Con la regulación del tratamiento penitenciario y la existencia de la creación de programas de intervención se pretende dar cumplimiento a lo regulado tanto en la legislación penitenciaria como en la Constitución. Con ello se intenta que los condenados no queden aislado de la sociedad, proporcionándoles los medios necesarios para que cuando cumplan la pena impuesta puede volver a la misma con nivel de concienciación de la problemática que tenían y que le sirva para poder rehacer su vida a nivel tanto personal, laboral y familiar (p. 21)

#### **4.2. Marco Conceptual**

**Drogodependencia:** Los términos drogodependencia, drogadicción y farmacodependencia hacen referencia a la adicción generada por la exposición repetida a una droga, ya sea un fármaco o una sustancia psicoactiva legal o ilegal. (OMS, 2018)

**Derechos Humanos:** Los derechos humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en

sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos. (UNICEF, 2015)

**Rehabilitación:** La rehabilitación es el cuidado que usted recibe para recuperar, mantener o mejorar las capacidades que necesita para la vida diaria. Estas capacidades pueden ser físicas, mentales y/o cognitivas (pensar y aprender). Puede que se pierdan por una enfermedad o lesión, o como un efecto secundario de un tratamiento médico. (MediPlus, 2021, p. 2)

**Rehabilitación integral de los privados de libertad:** La rehabilitación social es un método que permite a las personas privadas de libertad a tener una oportunidad de inserción a la sociedad, siendo entes productivos e incluso generadores de empleo a otros individuos. (Machado, 2019, p. 6)

**Reinserción Social:** La reinserción social es la obligación que tiene el Estado de garantizar a los individuos privados de su libertad, los mecanismos que les permitan reintegrarse a la sociedad mediante el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte, por lo que el sistema penitenciario de la entidad ofrece a los internos, seguridad jurídica, legalidad, vida digna y ética social, con el propósito de que las personas sancionadas con reclusión y puestas en libertad, eviten la reincidencia de actos ilícitos. (Machado, 2019, p. 8)

### **4.3. Marco Legal**

#### **4.3.1. Constitución Política del Estado**

Artículo 13.

I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.

III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.

IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

Artículo 18.

- I. Todas las personas tienen derecho a la salud.
- II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

Artículo 73.

- I. Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana.

Artículo 74.

- I. Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.

Artículo 108.

Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes
2. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución.

#### **4.3.2. Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión**

Artículo 5 (Respeto a la Dignidad)

En los establecimientos penitenciarios, prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos. Queda prohibido todo trato cruel, inhumano o degradante.

Quien ordene, realice o tolere tales conductas, será pasible de las sanciones previstas en el Código Penal, sin perjuicio de otras que le correspondan.

#### Artículo 92 (Tratamiento Especializado)

Cuando se constate que el estado de salud del interno requiere de tratamiento especializado o no exista la infraestructura, equipos y personal necesarios, el médico recomendará en el día al Juez de Ejecución Penal, la necesidad de su traslado, sin perjuicio de que lo solicite el interno, su representante o un familiar.

#### Artículo 97 (Asistencia Psicológica).

En cada establecimiento penitenciario funcionará un Servicio de Asistencia Psicológica encargado de:

6. Elaborar programas de prevención y tratamiento para los drogodependientes y alcohólicos;

#### Artículo 98 (Asistencia Social)

Cada establecimiento penitenciario, contará con un Servicio de Asistencia Social encargado de apoyar al interno y a sus familiares, para que la privación de libertad no afecte la relación familiar. Asimismo, contribuirá al proceso de tratamiento del condenado y a su reinserción social, a fin de que una vez en libertad, pueda enfrentar y resolver sus problemas adecuadamente.

Artículo 99 (Obligaciones) El Servicio de Asistencia Social tendrá las siguientes obligaciones:

7. Gestionar el acceso a Centros de Rehabilitación para drogodependientes y alcohólicos.

### **4.3.3. Código Penal**

Art. 96 (Rehabilitación).

Cumplida la pena de inhabilitación especial, se operará la rehabilitación, sin necesidad de trámite alguno y, tendrá por efecto la desaparición de toda incapacidad, prohibición o restricción por motivos penales.

### **4.3.4. Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica**

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

#### Artículo 4. Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

#### Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

### **4.4. Metodología de la investigación**

La metodología se desarrolla en el enfoque mixto, el tipo de investigación es analítica, los métodos de investigación aplicados fueron el método deductivo y analítico jurídico, las técnicas para la presente investigación son la entrevista y el análisis documental.

#### **4.4.1. Tipo de Investigación**

##### **Investigación Analítica**

Es un tipo particular de investigación que requiere el uso de la capacidad de pensamiento crítico y la evaluación de los datos y la información pertinentes para el proyecto en cuestión. Determina las conexiones causales entre dos o más variables. (Hurtado, 2000, p. 34)

La investigación analítica aportó al desarrollo teórico conceptual del tema de estudio, así como también, el análisis de los resultados de la entrevista y la determinación de los resultados.

#### **4.4.2. Métodos de Investigación**

**Método Deductivo:** El método deductivo es un procedimiento de investigación que utiliza un tipo de pensamiento que va desde un razonamiento más general y lógico, basado en leyes o principios, hasta un hecho concreto. Es decir, es un método lógico que sirve para extraer conclusiones a partir de una serie de principios. (Sampieri, 2010)

Método que, a partir de principios y teorías generales para llegar a conocer un fenómeno particular, estudia la población penitenciaria de Centro Penitenciario de Villa Busch de Municipio de Cobija, conociendo en forma particular a los ciudadanos con condena.

#### **Método Analítico Jurídico**

La metodología del derecho o metodología jurídica, es la disciplina que se ocupa del estudio de los instrumentos técnicos necesarios para conocer, elaborar, aplicar y enseñar ese objeto del conocimiento que denominamos derecho. (Aranzamendi, 2022, p. 4)

El método analítico jurídico ha permitido contar con el análisis de las leyes pertinentes relacionadas a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, en especial de las personas drogodependientes.

#### **4.4.3. Técnicas de Investigación**

##### **Entrevista**

Para Sampieri (2010), la entrevista se define como "una conversación que se propone con un fin determinado distinto al simple hecho de conversar". Es un instrumento técnico de gran utilidad en la investigación cualitativa, para recabar datos.

Se entrevistó a la Directora de Régimen Penitenciario del Departamento de Pando y al Representante de los privados de libertad del Centro Penitenciario de Villa Busch, obteniendo

información relevante para poder determinar si en este establecimiento se vulneran los derechos humanos de los privados de libertad drogodependientes.

### **Análisis Documental**

Según Castillo (2005), el análisis documental es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad posibilitar su recuperación posterior e identificarlo (p. 1).

El análisis documental ha permitido al investigador la transformación de los documentos originales en otros secundarios, instrumentos de trabajo, identificativos de los primeros y gracias a los cuales se hace posible tanto la recuperación de éstos como su posterior difusión.

#### **4.4.4. Población y Muestra**

##### **Población**

La población objeto de estudio son los privados de libertad drogodependientes del Centro Penitenciario de Villa Busch del Municipio de Cobija.

##### **Muestra**

La muestra poblacional de la presente investigación por su complejidad para la recolección de información es el Representante de los Privados de Libertad del Centro Penitenciario de Villa Busch y la Directora de Régimen Penitenciario de Pando.

#### **4.5. Resultados y alcance de la investigación**

##### **4.5.1. Análisis de la entrevista**

La entrevista a la Directora de Régimen Penitenciario del Departamento de Pando y al Representante de los privados de libertad del Centro Penitenciario de Villa Busch, tiene las siguientes acotaciones y percepciones:

**Tabla 1*****Entrevista Directora de Régimen Penitenciario del Departamento de Pando***

<b>Pregunta</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Análisis</b>
1. ¿El Centro Penitenciario de Villa Busch cuenta con equipo psicológico social para la atención de los privados de libertad en el Centro Penitenciario de Villa Busch?	Si cuenta con los profesionales de psicóloga, trabajadora social, área médica, área legal. Estos profesionales conforman el área de consejo en el centro penitenciario de Villa Busch.	Es importante resaltar que El Centro Penitenciario de Villa Busch cuenta con equipo psicológico social para la atención de los privados de libertad, en especial aquellos que son drogodependientes.
2. ¿En el Centro Penitenciario de Villa Busch se ha identificado privados de libertad drogodependientes?	R. Si se ha logrado identificar.	De acuerdo a lo expresado por la autoridad Centro Penitenciario de Villa Busch, ha identificado esta adicción en su población penitenciaria, lo que conlleva al cumplimiento de la normativa en referencia a la implementación de programas específicos para su tratamiento, curación, rehabilitación y reinserción social.
3. ¿En caso de haber identificado esta clase de dependencia en los privados de libertad cuales son las acciones que se realizan para el tratamiento, curación, readaptación y reinserción social?	R. El centro penitenciario de Villa Busch cuenta con un centro de rehabilitación que esta cargo de la Iglesia Oasis, está iglesia creo este pabellón, tiene una capacidad para 20 personas, la curación es totalmente espiritual, tienen la terapia de canto, hacen ayuno, hoy en día este centro cuenta con 13 drogodependientes en busca de la curación, este centro no cuenta con programas de tratamiento terapéutico y readaptación.	El centro penitenciario de Villa Busch, centro de rehabilitación con terapia espiritual, lo cual no ha tenido los resultados esperados, puesto que, para esta clase de adicción de acuerdo a los estudios consultados, es importante terapias psicológicas y médicas apoyadas con trabajo social, para contar con resultados más efectivos. Lo cual está determinado en la Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión, dando la obligación al conjunto de profesionales del área de psicología y trabajo social, a elaborar programas de prevención y tratamiento para los drogodependientes.

<p>4. ¿Para usted cuales son los factores que impiden el tratamiento, curación, readaptación y reinserción social de acuerdo a la legislación vigente, de los privados de libertad drogodependientes en el Centro Penitenciario de Villa Busch?</p>	<p>R. Que tengan un buen tratamiento integral, porque si bien ellos viven y se mantienen bajo la terapia espiritual, no solamente es eso es necesario la fase de desintoxicación, talvez utilizando fármacos porque ellos entran en el estado de ansiedad y es por ese motivo que abandonan el centro, porque están desesperados, considero que no es solo la terapia espiritual, también lo que impide la curación es que el drogodependientes tiene que tener fuerza de voluntad para salir de esa situación ya que no es obligatorio es voluntario, considero que debe haber una parte integral es decir con fármacos no para que ellos se hagan dependientes a los fármacos si no para controlar el estado de ansiedad que es la primera etapa que ellos sienten cuando intentan dejar las drogas.</p>	<p>De acuerdo a la identificación de los factores que impiden el tratamiento, curación, readaptación y reinserción social de los privados de libertad drogodependientes en el Centro Penitenciario de Villa Busch, es importante destacar que la Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión, es clara y concluyente, por lo que se puede determinar que tanto las autoridades como los profesionales encargados a su cumplimiento no lo han hecho, por tanto el factor preponderante es la falta de cumplimiento a la Ley, lo que provoca la vulneración a los derechos humanos a la vida y salud de estas personas.</p>
---	--	---

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 2**

***Entrevista Representante de los privados de libertad del Centro Penitenciario de Villa Busch***

<b>Pregunta</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Análisis</b>
<p>1. ¿El Centro Penitenciario de Villa Busch cuenta con equipo psicológico social para la atención de los privados de libertad en el Centro Penitenciario de Villa Busch?</p>	<p>Si cuenta con psicólogo y Trabajador Social.</p>	<p>De acuerdo a lo expresado por el Representante de los privados de libertad del Centro Penitenciario de Villa Busch, se cuenta con el servicio psicológico y de trabajo social.</p>
<p>2. ¿En el Centro Penitenciario de Villa Busch se ha identificado privados de libertad drogodependientes?</p>	<p>R. Si hay drogodependientes en el centro penitenciario.</p>	<p>Es importante destacar que se tiene identificados a los privados de libertad drogodependientes, puesto</p>

		que es el primer paso para la atención de la salud de estas personas.
3. ¿En caso de haber identificado esta clase de dependencia en los privados de libertad cuales son las acciones que se realizan para el tratamiento, curación, readaptación y reinserción social?	R. Para la curación se lo lleva a un centro de rehabilitación que depende de la iglesia.	El contar con un centro de rehabilitación espiritual para los drogodependiente, es importante como un complemento a la rehabilitación de estas personas, pero no es la solución para su tratamiento y curación integral. De acuerdo a la Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión, la obligación tanto del Psicólogo y del Trabajador Social del Centro Penitenciario es la implementación de programas integrales para la asistencia de estas personas.
4. ¿Para usted cuales son los factores que impiden el tratamiento, curación, readaptación y reinserción social de acuerdo a la legislación vigente, de los privados de libertad drogodependientes en el Centro Penitenciario de Villa Busch?	R. El problema que impide la curación es que no es obligatorio, ellos son voluntarios están por un tiempo, después si quieren se salen porque no hay un seguimiento a su curación, la terapia es totalmente espiritual y es lo mismo que nada porque si no hay seguimiento ellos vuelven a caer en las drogas entonces considero que eso son los factores que impiden a su total curación y readaptación.	Para el representante de los privados de libertad del Centro Penitenciario de Villa Busch, el factor que impide la curación y tratamiento de los drogodependientes es que la terapia es voluntaria y solo espiritual y para resultados verdaderos se debe de realizar un seguimiento. Para lo cual están encargados el equipo psicosocial, el cual no cumple estas obligaciones determinadas por ley.

Fuente: Elaboración propia

#### **4.5.2. Análisis de los derechos humanos vulnerados a los privados de libertad drogodependiente del Centro Penitenciario de Villa Busch del Municipio de Cobija**

De acuerdo a Burgoa (2020), a pesar de que la última reforma constitucional en Bolivia (2009) ha otorgado fuerza normativa a los derechos fundamentales y ha endilgado la responsabilidad al Estado sobre la rehabilitación de los privados de libertad; se ha quedado pendiente la tarea

sobre la elaboración de políticas públicas que permitan ejercer esa fuerza normativa de garantía de los derechos fundamentales en los centros penitenciarios, en donde la débil presencia del Estado ha dado lugar al pésimo comportamiento de los internos, lo cual ha terminado en tragedias seguidas de muerte (p. 10).

Al ser la salud un derecho fundamentalísimo, por su estrecha relación con el derecho a la vida al permitir el desarrollo y la existencia de la misma, no debe ser comprendido simplemente como la ausencia de enfermedad, toda vez que abarca una amplia gama de factores que permiten el desarrollo pleno de la calidad de vida, donde se incluye tanto el estado físico como el psicológico. La garantía de este derecho en los centros penitenciarios es de gran importancia, principalmente porque se trata de un grupo en desventaja en relación con la comunidad externa al centro penitenciario.

De acuerdo a la información recolectada, se ha podido determinar que, se está vulnerando el derecho a la vida y la salud de los privados de libertad drogodependientes del Centro Penitenciario de Villa Busch, siendo el factor preponderante el incumplimiento de lo determinado en la Constitución política del Estados la cual en su Artículo 18, determina que todas las personas tienen derecho a la salud, siendo el Estado quien garantice la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna. Así también en su Artículo 74 establece que, es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad y velar por el respeto de sus derechos.

El incumplimiento a las determinaciones expuesta en la Constitución Política del Estado y la Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión, siendo clara y concluyente, por lo que se puede determinar que tanto las autoridades como los profesionales encargados a su cumplimiento no lo han hecho, lo que provoca la vulneración a los derechos humanos a la vida y salud de estas personas.

## **5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1. Conclusiones generales**

- De acuerdo a la investigación realizada se identificó como factor principal que permite el incumplimiento de tratamiento, curación, readaptación y reinserción social de acuerdo a la legislación vigente, de los privados de libertad drogodependientes del Centro Penitenciario de Villa Busch, el incumplimiento a lo determinado en la Constitución Política del Estado y la Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión, lo cual vulnera los derechos humanos a la vida y salud de estas personas.

- Las ventajas principales de la implementación de programas para el verdadero tratamiento, curación, readaptación y reinserción social de privados de libertad drogodependientes de acuerdo a revisión y el análisis documental, son la Supervisión médica y psicológica constante; Entorno seguro y estructurado; Desarrollo de habilidades de afrontamiento; Mejora de la salud mental global; Mejora de la salud física; Instauración de rutinas saludables; Psicoeducación para la prevención de recaídas

- De acuerdo a la investigación realizada, se ha logrado comprobar que el Centro Penitenciario de Villa Busch cuenta con el equipo psicosocial. El cual a la fecha no ha implementado programas para llevar adelante la terapia de recuperación y reinserción de los privados de libertad que son drogodependientes. Contando solo con un centro de rehabilitación que está a cargo de la Iglesia Oasis, con una capacidad para 20 personas, la curación es totalmente espiritual, tienen la terapia de canto y ayuno, a la fecha este centro cuenta con 13 drogodependientes en busca de la curación.

### **5.2. Recomendaciones**

- Se recomienda a la autoridad de Régimen Penitenciario del Departamento de Pando dar cumplimiento a la Constitución Política del Estado en relación al cumplimiento y protección de los derechos establecida en ella, así como el cumplimiento de la Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión en sus Artículo 97 (Asistencia Psicológica), y el Artículo 98 (Asistencia Social) Lo cual contribuirá al proceso de tratamiento del privado de libertad y a su reinserción social, a fin de que una vez en libertad, pueda enfrentar y resolver sus problemas adecuadamente.

- Se recomienda a las autoridades de la Carrera de Derecho llevar adelante la socialización de la Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión a los privados de libertad, para que ellos tomen conocimiento de sus derechos y obligaciones.

## **6. APORTE CIENTÍFICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN**

El aporte científico se determina en la determinación de los derechos humanos vulnerados en los privados de libertad drogodependientes del Centro Penitenciario Villa Busch, en relación a lo determinado en la legislación vigente que los protege.

El aporte social es gigantesco, porque resguardará los derechos humanos de los privados de libertad drogodependientes del Centro Penitenciario de Villa Busch, por ende, de toda la sociedad de la ciudad de Cobija, permitiendo de esta manera que estas personas realmente se puedan tratar, curar, rehabilitarse y reinsertarse socialmente de acuerdo a lo que determina la legislación vigente de Bolivia.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

- Aranzamendi, L. (2022). *Métodos de Investigación aplicados a Ciencias Jurídicas*. México: Universidad Nacional Autónoma de México .
- Arigüel, E. (2024). *Restauración integral: Descubriendo los beneficios del ingreso terapéutico*. Madrid, España: Orbium.
- Bonesana, C. (1993). *Tratado de los Delitos y las Penas*. San Pablo, Brasil: Heliasta S.R.L. .
- Burgoa, L. C. (2020). *De la normativa a la realidad de los privados de libertad en Bolivia*. Misión Jurídica.
- Cano, B. L. (2020). *De la normativa a la realidad de los privados de libertad en Bolivia; un análisis sobre la garantía de los derechos fundamentales a la salud e infraestructura penitenciaria*. La Paz, Bolivia: Misión Jurídica.
- Castillo, L. (2005). *Análisis documental* . Valencia, España: Universidad de Valencia.
- Constitución Política del Estado. (2009). *Texto Constitucional de Bolivia*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial del Estado.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos . (1978). *Pacto de San Jose*. San Jose, Costa Rica: OEA.
- Falconí, N. N. (2018 ). *Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad* . Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar .
- Gallizo, L. M. (2014). *REINSERCIÓN SOCIAL DE DROGODEPENDIENTES INGRESADOS EN CENTROS PENITENCIARIOS*. Madrid, España: Dirección General de Instituciones Penitenciarias.
- Giacoman , A. D. (2016). *Política de drogas y situación carcelaria en Bolivia*. La Paz: Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas de Bolivia.
- Hurtado, J. (2000). *Investigacion analitica*. Monagas, Venezuela: Universidad Politécnica Territorial del Norte de Monagas.
- Indeed. (2023). *Trabajo social penitenciario: funciones y desafíos*. México: Indeed.
- Ley 1768. (1997). *Código Penal*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial del Estado.
- Ley 2298. (2001). *Ley de Ejecucion Penal y Supervisión*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial del Estado.
- Machado, M. (2019). *Prevención y reinserción social*. Buenos Aires, Argentina: Episteme.

MediPlus. (18 de octubre de 2021). *Qué es la rehabilitación*. Obtenido de <https://medlineplus.gov/spanish/rehabilitation.html#:~:text=La%20rehabilitaci%C3%B3n%20es%20el%20cuidado,secundario%20de%20un%20tratamiento%20m%C3%A9dico>.

OEA. (2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. San José, Costa Rica: CIDH.

OMS. (2018). *El alcoholismo y la drogodependencia como enfermedades físicas y psicosociales*. Ginebra: ONU.

ONU. (2010). *Consumo de Drogas en Población Privada de Libertad y la Relación entre Delito y Droga*. Montevideo, Uruguay: Sistema subregional de información e investigación sobre drogas.

Quelca, F. V. (2015). *ANÁLISIS SOCIOJURÍDICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PROGRAMAS DE REINSECCIÓN DE LOS CONDENADOS*. La Paz, Bolivia: Universidad Mayor de San Andres.

Sampieri, R. H. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: Mac.Graw Hill.

UNICEF. (2015). *Qué son los derechos humanos*. Finlandia: ONU.

# **ANEXOS**

**ANEXO I**  
**ENTREVISTA**

**Directora Departamental de Régimen Penitenciario de Pando**

1. ¿El Centro Penitenciario de Villa Busch cuenta con equipo psicológico social para la atención de los privados de libertad en el Centro Penitenciario de Villa Busch?

R.

2. ¿En el Centro Penitenciario de Villa Busch se ha identificado privados de libertad drogodependientes?

R.

3. ¿En caso de haber identificado esta clase de dependencia en los privados de libertad cuales son las acciones que se realizan para el tratamiento, curación, readaptación y reinserción social?

R.

4. ¿Para usted cuales son los factores que impiden el tratamiento, curación, readaptación y reinserción social de acuerdo a la legislación vigente, de los privados de libertad drogodependientes en el Centro Penitenciario de Villa Busch?

R.

## **ENTREVISTA**

### **Representante de los privados de libertad del Centro Penitenciario de Villa Busch**

1. ¿El Centro Penitenciario de Villa Busch cuenta con equipo psicológico social para la atención de los privados de libertad en el Centro Penitenciario de Villa Busch?

R.

2. ¿En el Centro Penitenciario de Villa Busch se ha identificado privados de libertad drogodependientes?

R.

3. ¿En caso de haber identificado esta clase de dependencia en los privados de libertad cuales son las acciones que se realizan para el tratamiento, curación, readaptación y reinserción social?

R.

4. ¿Para usted cuales son los factores que impiden el tratamiento, curación, readaptación y reinserción social de acuerdo a la legislación vigente, de los privados de libertad drogodependientes en el Centro Penitenciario de Villa Busch?

**ANEXO II**  
**REGISTRO FOTOGRÁFICO**



*Figura 1.* Representantes de los Privados de Libertad Centro Penitenciario Villa Busch  
Fuente: Elaboración propia



*Figura 2.* Entrevista Directora Régimen Penitenciario Departamento de Pando  
Fuente: Elaboración propia